



ATENDER A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO, EN LAS MODALIDADES CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL Y DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, ESTANDARES DE CALIDAD Y LAS DIRECTRICES Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF

CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-02-2014



**BIENESTAR
FAMILIAR**

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE
CONDICIONES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-02-2014

NOVIEMBRE 12 DE 2014

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas al **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** de la **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-02-2014**.



Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observante
1	ANTONIO DE JESÚS ZAPATA CASTAÑEDA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS, LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN "CODECIN"
2	JUAN FELIPE TRUJILLO VANEGAS	CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS
3	GERMAN ALBERTO GASCA CUELLAR	GERMAN ALBERTO GASCA CUELLAR
4	GLORIA MARITZA PASTRANA RAMIREZ	FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA
5	REINALDO RUBIANO PEPICANO	FUNDESARROLLO
6	ANTONIO DE JESUS ZAPATA CASTAÑEDA	CODECIN
7	YOHN JAIRO FAJARDO CUELLAR	ASOCIACION DE VOLUNTARIOS PARA EL SERVICIO SOCIAL
8	ANA MARIA MEDINA	FUNDACIÓN NIÑEZ, MUJER Y FAMILIA
9	ROSALBA GAVIRIA COLLAZOS	FUNDACIÓN SOCIAL - FAMITU
10	JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS	CORPORACION NSB2011
11	OTRAS OBSERVACIONES	
12.	LYDA MARCELA LOPEZ BARON	CORPORACIÓN LOS GIRASOLES
13	NAYIBE FERIZ LONDOÑO	NAYIBE FERIZ LONDOÑO
14	CLARA INES GUILLEN	FUNDACION COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS
15	ORLANDO ARIAS RUJANA	FAMI-INFANCIA
16	CARLOS MENA	FUNDACION NATURCOLIS

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:



Observante No. 1	ANTONIO DE JESÚS ZAPATA CASTAÑEDA
Entidad	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS, LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN "CODECIN"
Fecha	11 de noviembre de 2014
Medio	Correo Electrónico Primera Infancia Huila

Presentó las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

En relación con mi formación académica, soy profesional en Administración Pública graduado con Honor en la ESAP, Especialista en Gerencia Informática, Magister en Docencia Universitaria, Doctor en Educación y Titular de los Doctorados de Honoris Causa de Universidades extranjeras.

Deseo que por favor cambien el término CONVALIDACIÓN y en su lugar se utilice HOMOLOGACIÓN en cuanto tiene que ver con perfiles que se asimilan o pueden suplir otros.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que el trámite de convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución de educación superior extranjera legalmente reconocida; es necesario someter el título o títulos a una evaluación académica, con el fin de determinar la equivalencia en Colombia; el ente rector que realiza dicho reconocimiento es el Ministerio de Educación. Por lo anterior para acreditar y aceptar el título otorgado en el exterior deberá sujetarse a las reglas establecidas en la citada entidad.

En tanto que la homologación consiste en un trámite correspondiente a las Instituciones de Educación Superior, en virtud de la Ley 962 de 2005, para acreditar asignaturas a un programa específico para determinar cuáles créditos o materias han sido homologados y los faltantes para la obtención de un título.

Por las razones anteriores su observación no será tenida en cuenta.

Observante No. 2	JUAN FELIPE TRUJILLO VANEGAS
Entidad	CORPORACION MINUTO DE DIOS
Fecha	12 DE NOVIEMBRE DE 2014



Medio

OFICIO CMD 583-14

OBSERVACIÓN No. 1.

Se solicita al ICBF a fin de acreditar la experiencia específica de que trata el numeral 3.19 del pliego de condiciones, aceptar las actas de liquidación de los contratos de acreditación; por ser este un documento apto para demostrar no solo la experiencia si no el cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado en las reglas generales para la valoración de la experiencia, se establece que los oferentes podrán acreditar la experiencia requerida mediante la presentación del acta de liquidación, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas atendiendo a la primera infancia y/o a la familia y deberá venir adjunto con el contrato correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 2

Teniendo en cuenta que los contratos celebrados son ley para las partes y, como consecuencia de su fuerza obligatoria rige lo que en ellos se expresa, más tratándose de un contrato estatal, debiendo ejecutarse en forma íntegra y de conformidad a su tener literal; y por otra que, las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que se constituyen para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general, no persiguen el reparto de utilidades, me permito presentar las siguientes objeciones al "FORMATO 13 CONTRATO DE APORTE No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-ICBF Y XXXXXXXXXXXX":

1. En el Título II, de las Propuestas, numeral 2.5 "Obligaciones relacionadas con la administración de recursos" no se prevé, como ha sido política contractual en anterior contrato de aportes, que se permita destinar recursos del presupuesto para cancelar periódicamente impuestos, tasas y contribuciones que se lleguen a generar o exigir tributariamente con ocasión de la prestación del servicio. Lo anterior, más aun cuando la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO es una persona jurídica sin ánimo de lucro y el contrato es de Administración de Aportes.

En la Nota 2 en donde se indica lo siguiente: "El Contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven de los contratos", como contadora y Revisora Fiscal manifestamos que no es viable que los impuestos

que se originen por la ejecución del contrato se asuman por la entidad contratista ya que son producto de la misma ejecución del proyecto, del mismo giro económico originado por los pagos realizados a los diferentes proveedores y talento humano del contrato en ejecución, este impuesto corresponde al Gravamen Financiero con una tarifa del 4 X1000 sobre el valor del contrato, cifra muy representativa financiera, contable y tributariamente, afectando las finanzas del ente operador es de tener en cuenta que el contratista es en una Entidad Sin Ánimo de Lucro.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la entidad estableció que el contratista deberá informarse de los costos de publicación, impuestos, tasas y demás pagos en que debe incurrir en caso de que sea adjudicatario del contrato y en consideración a que debe al formular la propuesta aceptar que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, así como aquellos que se originen en los niveles territoriales y las diferentes autoridades ambientales. queda establecida que su importe es asumido por el operador, teniendo en cuenta que los costos fueron determinados en los estudios previos realizados. Por lo anterior su observación no es procedente.

En relación con los gravámenes al movimiento financiero asociados a la ejecución de los recursos del contrato de aporte a suscribir a las entidades que resultes adjudicadas, estos pueden ser cubiertos con los recursos de gastos operativos contemplados en la canasta de atención de la modalidad.

OBSERVACIÓN No. 3

2. Los subnumerales 1.1 del numeral 1 "Obligaciones durante la fase de alistamiento" y 2.7.6 y 2.7.7 del numeral 2.7 "Obligaciones relacionadas con el talento humano" dan a entender que para la ejecución del contrato el talento humano debe estar vinculado a través de contrato de trabajo y/o laboral, sin que exprese que su vinculación también podría darse a través contrato de prestación de servicios. Sería fundamental que en el contrato se clarifique que personal es el que debe vincularse a través de un contrato de trabajo, debiendo existir obviamente la partida presupuestal para ello, y se estipule expresamente que se permite la modalidad de contrato de prestación de servicios independientes para el resto del talento humano.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado en el proyecto de pliegos de condiciones en el numeral 3.21 TALENTO HUMANO, se establece que el recurso humano de manifestar su intención de suscribir contrato con la entidad administradora del servicio (oferente) en caso de adjudicarse el contrato. De otra parte el proponente deberá cumplir con los perfiles y proporciones definidas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad, que en este punto precisa en el Estándar 52: " Vincula al talento humano bajo una modalidad de contratación legal vigente, que cumpla con las formalidades plenas según lo estipulado por la ley laboral y civil."

OBSERVACIÓN No. 4

En el subnumeral 2.7.10 del numeral 2.7 "Obligaciones relacionadas con el talento humano" se estipuló, respecto de la vinculación del talento humano, que se debe "solicitar aprobación al supervisor del contrato cuando se requiera realizar algún cambio, en cuyo caso el personal deberá ser reemplazado por uno de igual o superior perfil."

Es claro que de conformidad con la naturaleza del contrato y con las obligaciones específicas impuestas a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, es a esta que le compete bajo la regla absoluta de autonomía e independencia contractual (CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA), conformar y organizar el talento humano conforme a los perfiles definidos en el Manual Técnico Operativo. Por lo que en razón a esta autonomía y ausencia de relación laboral con el ICBF, no debe restringirse a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO la libertad e independencia para reemplazar a su personal vinculado sin que se exija el deber de solicitar aprobación por parte del supervisor del contrato, pues de lo contrario el ICBF estaría coadministrando, desdibujando la autonomía que predica de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO. Además, dado que el servicio público misional debe prestarse de manera oportuna, actuando el operador con inmediatez para reemplazar del servicio a talento humano que llegare a incumplir con el mismo o cuando por X o Y motivo se dé por terminada la relación de vinculación, y en aras de evitar la suspensión o interrupción del mismo (CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA), esto último que podría acaecer al tener que esperar se surta la aprobación del supervisor para reemplazar el personal.

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, aclaramos que en la cláusula referida hace referencia al personal presentado en la propuesta presentada por el oferente, es decir el personal habilitante y el adicional, por lo cual el ICBF debe hacer seguimiento al cumplimiento de



los factores ofertados que lo llevaron a ser adjudicatario. De otro lado en desarrollo de las actividades de supervisión del cumplimiento del contrato y de los estándares de calidad, el ICBF debe verificar que los reemplazos cumplen con el perfil y experiencia mínima requerida.

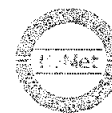
OBSERVACIÓN No. 5

Según lo descrito en el Título IV, Factores de Ponderación, 4.1 Criterios de Ponderación, en el criterio de disposición de un equipo adicional al requerido por el Manual Operativo, para la administración de la ejecución del contrato a suscribir sin costo adicional, en las siguientes áreas: Coordinador general, un Asesor Pedagógico y un Contador (a), los dos primeros por cada 1.000 beneficiarios y el ultimo (a) por cada 5.000. es preocupante este requerimiento ya que la entidad contratista es una Entidad Sin Ánimo de Lucro y el valor de este componente humano proyectado a 1 año es aproximadamente de \$300.000.000= el cual la Entidad contratista por su alto costo tendría dificultades de asumir ya que es una Entidad Administradora, y los recursos y no los genera como tal el ejercicio, **se sugiere que en cada Centro Zonal al que se presente cada Entidad Administradora del Servicio se designe un Coordinador General, un Asesor Pedagógico y un solo Contador quien podrá llevar las contabilidades de los Centros Zonales a los que se presentare cada EAS.**

RESPUESTA: Revisada su observación se informa que este criterio se evalúa como puntaje adicional a la propuesta presentada por cada oferente. Por ello no constituye un criterio que descalifique la propuesta, es potestad de la Entidad Administradora decidir presentar el personal adicional acorde a su capacidad técnica y financiera. De otro lado los grupos a ofertar no están agrupados bajo la lógica de Centro Zonal, por lo tanto su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN No. 6

En el CAPITULO III COMPONENTE TECNICO se relaciona que la Entidad Administradora deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia. La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.



En relación con este Capítulo es menester sugerir que la experiencia mínima de dos (2) años se exija para cada Centro Zonal al cual se presente cada Entidad Administradora del Servicio independientemente del número de grupos para el que se postule.

RESPUESTA: Revisada su observación, se informa que la misma no es acogida, dado que los pliegos establecen que la experiencia se debe acreditar por grupo y los grupos a ofertar no están agrupados bajo la lógica de Centro Zonal.

OBSERVACION 7.

Con toda atención solicitamos al ICBF se sirva clarificar y consolidar la información obrante al folio 39, respecto de la zonificación que corresponde al Centro Zonal Garzón toda vez que dicho cuadro reporta en forma dividida los 200 cupos que atiende esta corporación en una sola unidad (Garrapiños) con madres en tránsito y no como aparece el cuadro establecido que determina 112 cupos en el grupo 2 CDI con arriendo y los restantes 68 cupos los clasifican en el grupo 9 Garrapiños 2, situación está que no es cierta actualmente, pues la atención se brinda en una sola unidad con una sola infraestructura adecuada que cumple con requisitos para atender muchos más de los 200 beneficiarios que actualmente se les brinda atención.

Bajo estas precisa circunstancias debemos solicitar muy atentamente, se mantenga en un solo grupo como hasta la fecha se viene atendiendo en forma cumplida y sin solución de continuidad con los mejores beneficios que podido recibir de nuestro calificado y capacitado personal y el tránsito de las madres comunitarias que apoyamos y mantenemos en nuestras mejores y más óptimas condiciones laborales.

La inconsistencia divisoria del grupo que atendemos en el CDI Garrapiños con 200 beneficiarios en el Municipio de Garzón se ve reflejada más aún en el Municipio de Garzón y se ve reflejada más aún en el anexo 3 que no es concorde con la realidad que se atiende en la actualidad.

Para concluir solicitamos muy atentamente se realice el ajuste de unificación y corrección de los 200 beneficiarios que aparecen como CDI Garrapiños y Garrapiños 2 como es la correcta atención que se ha venido brindando y que se debe seguir brindando a los beneficiarios.

RESPUESTA: Su observación se acoge teniendo en cuenta que se trata de una misma unidad de servicio.



OBSERVACION 8:

En atención a su respuesta del día de hoy enviada por correo electrónico correspondiente a la CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE CP -002-2014, insistimos nuevamente en la observación puesto que en la actualidad con una infraestructura propia que cuenta con los estándares de calidad, en la cual se atienden 200 cupos correspondientes a los niños y niñas que transitaban de los hogares comunitarios junto con las docentes, quienes eran en su momento madres comunitarias y que hoy son agentes educativos y auxiliares pedagógicos en el municipio de Garzón en el entorno Institucional.

Observamos que en el grupo 9 solo hay un CDI sin arriendo de 144 beneficiarios cuando en el momento la Corporación Minuto de Dios está atendiendo a 200 niños y niñas en el municipio de Garzón

RESPUESTA:

En atención a su observación proyecto de pliegos, atentamente le informamos que se acogió su observación, teniendo en cuenta que se trata de una misma unidad de servicio.

Observante No. 3	GERMAN ALBERTO GASCA CUELLAR
Entidad	GERMAN ALBERTO GASCA CUELLAR
Fecha	05 de noviembre de 2014
Medio	Correo electrónico

OBSERVACIÓN No. 1

Después de revisar el borrador del pliego de la CONVOCATORIA PÚBLICA 002 DE 2014, de manera atenta me permito solicitar se amplíe el tiempo de la experiencia de los últimos 5 años hasta los últimos 10, con el fin de poder hacernos partícipes de dicha convocatoria y cumplir con lo requerido.

RESPUESTA

Una vez revisada su observación se informa que la misma no se acoge, dado que se considera que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tiene la responsabilidad de brindar atención integral a la primera infancia, con las condiciones de calidad que se han definido intersectorialmente en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre. Es por ello que si bien, se ha diseñado un pliego que permita la participación de un número amplio de oferentes, no es posible modificar las condiciones de experiencia de los últimos 5 años,



dado que en este periodo se han dado cambios significativos en las políticas de atención a primera infancia.

Observante No. 4	GLORIA MARITZA PASTRANA RAMIREZ Y ANDRES CABRERA CLAROS
Entidad	FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA
Fecha	05 NOVIEMBRE DE 2014 Y 12 DE NOVIEMBRE
Medio	CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN No. 1

La Fundación Social Amor y Vida es una entidad sin ánimo de lucro que trabaja por el mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable en los sectores más deprimidos de la sociedad a nivel nacional, la cual siguiendo fielmente los principios de su objeto social viene laborando desde el mes de diciembre del 2012 como en socios estratégicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la administración de los recursos para el funcionamiento del programa de Atención Integral a la Primera Infancia en sus modalidades Tradicional (HCB), Institucional (Centros de desarrollo Infantil C.D.I.) y Modalidad Integral (C.D.I. Familiar) en el marco de la estrategia del gobierno nacional denominada "De Cero a Siempre". En este orden de ideas, cumpliendo fielmente sus compromisos como Entidad Administradora de Servicios, y con excelentes resultados de gestión con ponderados de calificación entre 95% y el 100% en las visitas de verificación de estándares, en los tres Centros Zonales del ICBF (Neiva, La Plata y Pitalito) donde la Fundación hace presencia, atendiendo una población que llega a los 6.665 beneficiarios en los municipios adscritos a estos Centros Zonales.

De igual manera la Fundación cuenta con una experiencia significativa en la atención de niños y niñas en los niveles de educación preescolar en los grados Prejardín Jardín y Transición de trabajo a través del establecimiento educativo *Instituto de Excelencia Humana y Académica IDEHA*, en razón a que la citada Institución Educativa le pertenece a la Fundación Social Amor y Vida quien en calidad de propietario ha podido demostrar no solo la experiencia sino además la idoneidad en la atención a la Primera Infancia como lo soporta el Certificado expedido por la Secretaría de Educación Municipal (Alcaldía de Neiva) (anexo).

En este orden de ideas y dada la necesidad de demostrar una experiencia mínima de tres años en primera Infancia y/o Atención a Familias y al tenor del documento de Pliegos de Convocatoria para Primera Infancia en el Capítulo III, COMPONENTE TÉCNICO, Numeral 3.19 **Experiencia específica** en donde se menciona que para efectos del



proceso se tendrá en cuenta *“Experiencia en atención a la primera infancia como aquella relacionada con servicios que incluyan en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva”*. Resulta importante aclarar para el caso cómo el ICBF cuenta en tiempo la experiencia del proponente, toda vez que en un establecimiento educativo es el padre de familia quien suscribe un contrato con la institución para la prestación del servicio, y en últimas se sugiere que sean las Secretarías de Educación quienes acrediten la experiencia en años en la atención en estos niveles educativos que incluyen población en Primera Infancia.

RESPUESTA:

De conformidad con su sugerencia la entidad se permite informarle que es la secretaría de educación municipal o quien haga sus veces quien deberá certificar la experiencia en cupos atendidos y el tiempo.

OBSERVACIÓN 2

2. PI En los Pliegos de Convocatoria para Primera Infancia en el Capítulo III, COMPONENTE TÉCNICO, Numeral 3.19, **Experiencia específica**, Nota 1, se establece que *“Las certificaciones que acrediten la experiencia para un grupo no serán válidas para otro grupo”* lo cual resulta meritorio de ser aclarado, debido a que la definición de “grupo”, por tratarse de una convocatoria a nivel Nacional, es ambigua dado que al hablar de grupo no se sabe si se está haciendo referencia a la escogencia beneficiarios por modalidad en los municipios adscritos a un Centro Zonal, o si se trata del total de cupos ofertados en una o más propuestas en caso de presentarse a más de una regional.

RESPUESTA:

En respuesta a su observación se informa que la nota 1 será aclarada en los pliegos definitivos de la siguiente forma:

NOTA 1: *Las cupos acreditados para certificar la experiencia para un grupo no serán válidas para otro grupo.*

De otra parte se aclara que el grupo se debe identificar a partir de la zonificación establecida en el numeral 3.1, la cual establece 54 grupos ofertados.

OBSERVACION 3:



PI De igual manera en la Nota 2, se especifica que "si el proponente se presenta en la convocatoria de otra regional no podrá certificar la misma experiencia. En caso de que presente la misma experiencia quedará inscrito para participar en la convocatoria de la regional a la que presentó primero la propuesta. Esto restringe al proponente en cuanto a la experiencia que es uno de los factores que mayor puntaje aporta al proceso de convocatoria quedando cerrada la posibilidad de presentarse a varios grupos al mismo tiempo.

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, se informa que la misma no se acoge, dado que el instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tiene la responsabilidad de brindar atención integral a la primera infancia, con las condiciones de calidad que se han definido intersectorialmente en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre. Es por ello que si bien, se ha diseñado un pliego que permita la participación de un número amplio de oferentes, también se han generado reglas que lleven a que estos oferentes se presenten a la cantidad de grupos acordes con su capacidad de operación, la cual se determina en su experiencia y capacidad de cupos.

OBSERVACION 4

Frente al Capítulo III del Componente Técnico consignada en el Proyecto del Pliego de Condiciones de la convocatoria CP-002-2014, se especifica que la propuesta debe cumplir los siguientes requisitos:

"NOTA 1: En caso de que el proponente presente propuesta para más de un grupo deberá **presentar de manera discriminada para cada grupo los documentos que acrediten los requisitos técnicos habilitantes (Capítulo III Componente Técnico) y los que acrediten los factores de evaluación (Título IV Factores de Ponderación).**"

Revisado el componente técnico referido, se especifica frente a la experiencia específica que el proponente deberá acreditar los siguientes requisitos:

"La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.

La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos."



De lo antes consignado, es dable aludir que el ítem denominado experiencia se subdivide, en la necesidad que el proponente demuestre una experiencia igual o superior a los 24 meses en los programas señalados y que las certificaciones refieran la atención mínimo del 80% del grupo al que se va presentar, situación que conlleva a presentar las siguientes observaciones:

1. Analizado detenidamente la experiencia exigida por parte de la entidad, se puede concluir que desconoce principios de la contratación contenidos en la ley 80 de 1993 como son los de pluralidad de oferentes, y libre concurrencia, así como los lineamientos fijados por parte de Colombia compra eficiente para la determinación de la experiencia en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Veamos.

Colombia Compra Eficiente señala que la experiencia *"es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato"*.

El citado criterio *"debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante."*

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes haya participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.

En el presente caso no es adecuado ni proporcional frente al objeto que se pretende, el exigir que se tenga una temporalidad de 24 meses en contratos suscritos en los últimos 5 años cubriendo un número de cupos equivalente al 80% del grupo al que se presente, si se tiene en cuenta que por ejemplo una persona tenga un número que incluso supere la totalidad de cupos del departamento si el tiempo de ejecución es de 24 meses.



Es decir que como están confeccionados los términos de referencia, podría llegarse a un absurdo tal como el que se presentaría por ejemplo cuando una persona tenga experiencia en un contrato con plazo de ejecución de 24 meses (o más) con atención de 1500 (o mas) cupos en la modalidad FAMILIAR solamente se puede presentar para un grupo, pues tal la experiencia en tiempo va ligada con las certificaciones **SIMULTANEAMENTE** con mínimo el 80% de los cupos requeridos.

Teniendo en cuenta que la exigencia en término de 24 meses no es razonable ni proporcional, se sugiere respetuosamente que se suprima dicha exigencia temporal en contratos ejecutados o terminados, permitiéndose de esta forma que el mismo contrato pueda ser utilizado como experiencia temporal para diferentes grupos siempre que el número de cupos se lo permita.

Es importante tener en cuenta que el criterio de ser razonable y proporcional de la experiencia resulta ser criterios que deben ser tenidos por parte del ICBF, teniendo en cuenta que el capítulo II denominado *RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE*, del manual de contratación de esa entidad, aprobado mediante Resolución 3146 del 30 de mayo del presente año indica que *"En los aspectos no previstos en el mencionado régimen especial se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Estatal, siempre que no contravengan su naturaleza."*; y como ya se dijo, los lineamientos de Colombia Compra eficiente son desarrollo del estatuto general de contratación contenido en la ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionan, complementan y modifican.

De lo contrario, atendiendo el fraccionamiento de grupos del proyecto de pliegos, sería prudente que se permitiera aportar – *para efectos solamente de tiempo*- un solo contrato o certificación por ZONA O CENTRO ZONAL para lograr los veinticuatro (24) meses que exige el pre pliego.

RESPUESTA:

Una vez revisada su observación, se informa que la misma no es acogida, y se aclara que para revisar la experiencia específica el comité evaluador realizará dos verificaciones:

- La primera verificación es la del tiempo mínimo solicitado en el presente proceso, el cual corresponde a dos años. Dicho tiempo se contará descontando los tiempos traslapados. Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se

sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

- La segunda verificación, es la relacionada con la experiencia en cupos. En donde se contarán todos los cupos atendidos sin tener en cuenta los traslapes en tiempo, verificando que los cupos certificados por el oferente corresponden al 80% de los cupos del grupo.

De otro lado, se deben tener en cuenta las notas señaladas a continuación para dar respuesta a la observación sobre la acreditación de experiencia en un contrato con plazo de ejecución de 24 meses (o más) con atención de 1500 (o más) para varios grupos:

..... 3.19

NOTA 2: En caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en la misma Regional, esta será válida para los grupos en orden numérico ascendente hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados.

NOTA 3: En caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en varias Regionales, esta será válida para participar en la convocatoria de la Regional a la que presento primero la propuesta hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados.

OBSERVACION 6

En tercer lugar, frente a los requisitos consignados para acreditar contratos en ejecución, el proyecto señala en literal c del numeral 3.19 lo siguiente:

c) Requisitos para acreditar contratos en ejecución: Para la acreditación de experiencia, se tendrán en cuenta los contratos en ejecución para la operación de los programas misionales relacionados, para lo cual será válida la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas, desde el inicio de la ejecución y hasta el 30 de septiembre de 2014, las cuales serán validadas siempre y cuando se acredite en la certificación la ejecución de mínimo el

70% del valor del contrato y sus adiciones (cuando aplique), a la fecha de expedición de la certificación.

Sobre el particular, es preciso destacar que en caso de que el proponente pretenda acreditar experiencia específica a través de contratos que aún se encuentre en ejecución, si la valoración de la mentada certificación frente al tiempo y la cantidad de cupos operará por la cantidad total del contrato, o por el contrario, prorrateado por el tiempo de ejecución que ha transcurrido desde la fecha de inicio, así como en la cantidad de cupos. V.gr. Si el proponente se encuentra en ejecución de un contrato que inicio el 01 de enero de 2014 y finaliza el 30 de Diciembre del mismo año, cuyo objeto es la atención en cupos de 1.000 personas. Adicionalmente, para la fecha del 30 de septiembre del 2014 ha superado el 70% de ejecución frente al valor total del contrato.

Resulta necesario indagar si para efectos de la experiencia se contabilizará todo el año transcurrido desde la fecha de inicio hasta cuando presuntamente se terminara, atendiendo a que se superó el umbral del 70% de ejecución. Asimismo, frente a la cantidad de cupos atendidos se podrá acreditar como experiencia la atención de los 1.000 cupos referidos en el contrato, pese a que el mismo no ha culminado.

RESPUESTA: En respuesta a su solicitud se aclara que para efectos contabilizar la experiencia se tendrá en cuenta los meses de ejecución con corte al 30 de septiembre del 2014, y los cupos que se certifiquen como atendidos a ese mismo corte.

OBSERVACION 7

Finalmente, en el formato de anexo No. 6 se exige que el proponente describa pormenorizadamente los documentos que se aportan como experiencia habilitante, incluso, se menciona la cantidad de **cupos certificados y la cantidad de Cupos de los certificados que acredita para este grupo ofertado.**

Dicha situación, suscita el intrínquilis de conocer si la misma certificación de cupos puede ser aportada en grupos diversos, cuando la misma supere la cantidad de cupos ofertados para el mencionado grupo.

RESPUESTA: En respuesta a su solicitud se informa que la certificación de cupos puede ser la misma para varios grupos, y el número de cupos ofertados en un grupo se van descontando del total de los cupos certificados.

Observante No. 5	REINALDO RUBIANO PEPICANO
Entidad	FUNDESARROLLO



Fecha	NOVIEMBRE 05 DE 2014
Medio	CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN No. 1

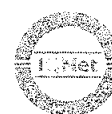
De acuerdo al Proyecto de Pliego de Condiciones de la convocatoria en referencia y actuando dentro del tiempo establecido, de manera respetuosa realizamos la siguiente observación:

Según lo dispuesto en el numeral 3.22 Recurso humano requerido para la ejecución del contrato (p.62), dentro de los perfiles establecidos para el profesional de apoyo en salud y nutrición, no se incluyó la contratación de profesionales con formación en Ingeniería de Alimentos.

Por consiguiente, solicitamos se estudie la posibilidad de realizar una modificación a este numeral, incluyendo la profesión de Ingeniería de Alimentos dentro de las convalidaciones del Perfil 1. Lo anterior, soportado en las siguientes consideraciones:

1. En el Departamento del Huila, es escasa oferta de profesionales en Nutrición y Enfermería, y los existentes no se ajustan a los honorarios contemplados en la canasta de referencia dispuesta por el ICBF.
2. El perfil ocupacional del Ingeniero de Alimentos, lo posibilita para brindar asesoría y capacitación en aspectos higiénico – sanitarios y de seguridad alimentaria, siendo éstas algunas de las acciones previstas en el componente de salud y nutrición, según lo dispuesto en el ANEXO 2. MO2 MPM1 Servicio de Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral Primera Infancia-MF v1. el cual expresa: *“Desde el punto de vista de la atención integral, no resulta suficiente verificar el acceso a los servicios de salud, sino además **incluir en la propuesta pedagógica de la modalidad aspectos relacionados con la creación de hábitos saludables y la generación de espacios que garanticen condiciones higiénico sanitarias óptimas para la salud así como para el consumo de los alimentos requeridos, en los niños, las niñas, sus familias o cuidadores y en las mujeres gestantes y madres lactantes**”.* (Subrayado nuestro, p. 61)
3. La experiencia en la administración de servicios dirigidos a la primera infancia, evidencia la pertinencia de contar con el perfil profesional en Ingeniería de Alimentos, en el marco del quehacer interdisciplinario para garantizar adecuadas condiciones de calidad en la prestación de los servicios.

RESPUESTA:



Teniendo en cuenta que en los perfiles y experiencia del talento humano se encuentran establecidos en los estándares de calidad de la modalidad y en ellos se contempla para el desarrollo del componente de alimentación salud y nutrición, actividades que son competencia exclusiva del profesional nutricionista y del área de la salud que no permiten hacer homologaciones con un ingeniero de alimentos. Por lo anterior su observación no es acogida.

Observante No. 6	ANTONIO DE JESUS ZAPATA CASTAÑEDA
Entidad	CODECIN
Fecha	05 DE NOVIEMBRE DE 2014
Medio	CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN 1

De manera respetuosa me permito sugerir que se pueda presentar una Planta básica como estructura Administrativa de Coordinadores, personal de Apoyo Psicologico, Nutrición y Salud. La documentación del resto del Talento Humano que se desempañará durante la ejecución de la contratación, se pueda adjuntar una vez se escojan las EAS ganadores, puesto que habrán muchos Agentes Educativos y demás Talento Humano disponible para entonces.

REPUESTA

En respuesta a su observación se aclara que en la propuesta no se deben presentar las hojas de vida de todos los perfiles definidos en el manual operativo de la modalidad, solo se deben presentar las hojas de vida del personal requerido en los criterios habilitantes y de ponderación.

En todo caso, esto no significa que los demás perfiles de personal establecidos en el manual operativo no sean necesarios y verificados para la prestación del servicio, en caso de resultar adjudicado.

El proponente deberá presentar con su propuesta los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos de todos y cada uno de los perfiles del personal mínimo requerido según el número de cupos para los que se presente.

Observante No. 7	YOHN JAIRO FAJARDO CUELLAR
Entidad	ASOCIACION DE VOLUNTARIOS PARA EL SERVICIO SOCIAL
Fecha	05 DE NOVIEMBRE DE 2014



Medio

CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN 1

Al verificar el punto 3.19 dirigido a la experiencia específica, encontramos lo siguiente:

*"La entidad debe acreditar una experiencia mínima de **24 meses** con máximo 8 certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos 5 años, cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la atención a la primera infancia y/o atención a la familia.*

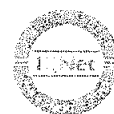
*La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el **80%** de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar independientemente de la fecha de inicio y finalización de los contratos."*

Las observaciones a los pre-pliegos de la referencia, radican en la preocupación que nos asiste respecto de la experiencia específica, pues se está limitando la posible participación de los oferentes con las diferentes limitaciones que enumeraremos a continuación y a las cuales no se les ve proporcionalidad directa con la naturaleza del objeto a contratar violando el principio de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetivaderecho a la participación a la pequeña y mediana empresa y legislación vigente.

1. La experiencia mínima de 24 meses, es bastante exigente y por lo tanto no tienen ninguna concordancia con la duración del contrato que se pretende adjudicar con el presente proceso de licitación, esto es de

12 meses, obviamente se está limitando la participación de otros oferentes que cumplen con una experiencia igual a un año, siendo excluidos sin ninguna justificación.

Con relación al porcentaje de los cupos del grupo del 80%, infringe los parámetros establecidos en el manual de Colombia Compra Eficiente que



determina y verifica los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, como quiera que en punto II denominado Experiencia, explican con claridad que esta última debe ser proporcional y adecuada a la naturaleza del contrato y al valor, para ello estipulan el siguiente ejemplo: *“en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.”*

Una vez traído el caso aludido, se puede afirmar sin temor a equívocos, que el porcentaje del 80% es exagerado, razón por la cual debe ser reducido como máximo al 50%, pues de lo contrario, se infringirían una vez más los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva, derecho a la participación de la pequeña y mediana empresa y legislación vigente.

En consecuencia solicitamos, se modifique la experiencia de 24 meses y el porcentaje de 80% de cupos, incluidos en el pre- pliego, en 12 meses y 50%, respectivamente, lo anterior para garantizar a los oferentes los derechos invocados en la presente observación, de lo contrario, requerimos respetuosamente nos expliquen con claridad los presupuestos legales que tuvieron en cuenta para estipular una experiencia mínima de 24 meses, cuando el contrato futuro será tan solo de 12 meses y un 80% de cupos, cuando lo permitido es solo hasta el 50%.

RESPUESTA:

En respuesta a su observación se informa que la misma no es acogida, toda vez que se considera que el instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tiene la responsabilidad de brindar atención integral a la primera infancia, con las condiciones de calidad que se han definido intersectorialmente en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre. Es por ello que si bien, se ha diseñado un pliego que permita la participación de un número amplio de oferentes, no es posible modificar las condiciones mínimas de experiencia de 24 meses, porque se requieren entidades con amplia trayectoria y experticia en el objeto a desarrollar, procurando así la correcta ejecución del contrato. En relación con la experiencia en cupos que se debe acreditar se aclara que para efectos de contabilizar los cupos requeridos (mínimo el 80% del total de cupos de los grupos ofertados), se sumaran,



aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes”.

OBSERVACION 2

Literal c) Requisitos para acreditar contratos en ejecución: Para la acreditación de experiencia, se tendrán en cuenta los contratos en ejecución para la operación de los programas misionales relacionados, para lo cual será válida la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas, desde el inicio de la ejecución y hasta el 30 de septiembre de 2014, las cuales serán validadas siempre y cuando se acredite en la certificación la ejecución de mínimo el 70% del valor del contrato y sus adiciones (cuando aplique), a la fecha de expedición de la certificación.

En este punto, podemos afirmar que existe sesgo en la limitación de la experiencia de los oferentes ya que se limita la experiencia a 30 de septiembre de 2014, cuando el año calendario es hasta diciembre 31 del año en mención; es más cuando este es apenas es un Proyecto de Pliegos (Borrador) que no cuentan con la aprobación para definir las condiciones requeridas para la ejecución del contrato.

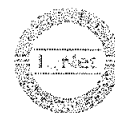
Por tal motivo solicito de la manera más respetuosa se acepte la experiencia del oferente hasta el 31 de diciembre del año en mención siempre y cuando cumpla con el 70% de la ejecución del contrato.

RESPUESTA: Su observación no se acoge, por cuanto no es procedente validar experiencias de periodos que no se han ejecutado, por cuanto no se tienen elementos para determinar su ejecución y cumplimiento a satisfacción.

OBSERVACION 3

CAPITULO IV- FACTORES DE PONDERACION- En el punto 4.1. Criterios de Ponderación en su nota 3, Si el proponente se presenta en la convocatoria de otra regional no podrá certificar la misma experiencia adicional. En caso de que presente la misma experiencia adicional se evaluará solo en la convocatoria de la regional a la que presentó primero la propuesta.

En este punto a los oferentes se les permite la misma experiencia adicional por cada mil cupos ofertados o fracción inferior; ¿en el caso de que sea mayor se podría tener en



cuenta lo planteado en las notas generales ICBF en su numeral 3.22.2. desarrollo infantil en Medio general en su punto No. 1? "En los Grupos de Atención en los que se atiende un número de niños y niñas diferente a las relaciones establecidas en la tabla de proporción del talento humano, a excepción del coordinador, se deberá vincular de manera proporcional. Se autoriza contar con la misma proporción de talento humano por niños y niñas atendidos hasta por un 49% por encima del número de niños y niñas por adulto establecidos en el estándar por maestra y auxiliar pedagógico".

RESPUESTA: No se acoge su observación por cuanto se está solicitando que una consideración de talento humano se aplique a un criterio sustancialmente diferente que es la experiencia.

OBSERVACION 4

Del Capítulo IV Factores de Ponderación – 4.1. Criterios de ponderación, solicitamos muy respetuosamente se dé el listado de las profesiones que hacen parte de cada uno de los perfiles del talento humano de cada una de las áreas para el equipo adicional.as anteriores observaciones están sustentadas en la Ley 80 de 1993 el Artículo 30°.- Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas: en su numeral 6o. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas nos signifiquen condicionamientos para la adjudicación, y en el numeral 8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Capítulo II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL en su Artículo 23°.- *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.* Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. Y Artículo 24°.- *Del principio de Transparencia.* Reglamentado por



el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio, en su numeral 5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: literal b) Se definirán reglas objetivas, **justas**, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación o concurso. Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-932 de 2007, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas

RESPUESTA

De conformidad con las normas que rigen la educación superior en Colombia, el perfil del personal adicional que se requiere contempla áreas del conocimiento, por tanto, para establecer las profesiones comprendidas en estas áreas deberá verificarse en el SNIES "Sistema Nacional de Información de Educación Superior", que está disponible en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional.

OBSERVACION 5

En el punto 3.21 TALENTO HUMANO- no hace referencia ni existe observación algún en la cual se indique que no se puede presentar el mismo personal con diferentes oferente. Por tal motivo se solicita muy respetuosamente se incluya en los pliegos una nota u observación en la cual indique que ningún operador podrá presentar simultáneamente el mismos personal de talento humano, tanto en el personal mínimo requerido y el equipo adicional de talento humano requerido, lo cual será causa de inhabilidad para continuar participando del proceso.

RESPUESTA: Se acoge su observación, y se aclara que en caso que dos oferentes presenten la misma hoja de vida del personal habilitante o adicional, se tendrá en cuenta en la primera oferta recibida.

Observante No. 8	ANA MARIA MEDINA
Entidad	FUNDACIÓN NIÑEZ, MUJER Y FAMILIA
Fecha	05 DE NOVIEMBRE DE 2014
Medio	CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN No. 1



Es para nosotros importante solicitar no sea tenida en cuenta la siguiente observación en lo referente a la experiencia específica, según los borradores lo solicitado dice (anexo parte del pliego)

3.19 Experiencia específica.

La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de tres (3) años con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años, cuya sumatoria de cupos promedio de los tres años, sea igual o superior a la del grupo (s) al cual se va a presentar cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.

Para efectos de este proceso se tendrá en cuenta:

- Experiencia en atención a la primera infancia como aquella relacionada con servicios que incluyan en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.
- Experiencia en atención a la familia como aquella relacionada con servicios que incluyan el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza en los procesos desarrollados. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.

NOTA 1: Las certificaciones que acrediten la experiencia para un grupo no serán válidas para otro grupo.

NOTA 2: si el proponente se presenta en la convocatoria de otra regional no podrá certificar la misma experiencia.

Con el fin la garantizar la pluralidad de los proponentes y siendo que la mayoría de las Fundaciones que trabajaron con el ICBF se especializaron en alimentación escolar y con el fin de seguir presentando nuestros servicios ante esta prestigiosa institución solicitamos cordialmente sean tenidos en cuenta los contratos de alimentación escolar cuyo objetos es " Garantizar el servicio de alimentación escolar que brinde un complemento alimentario durante la jornada escolar a los niños, niñas y adolescentes escolarizados e la áreas rural y urbana, acorde a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa de Alimentación Escolar PAE del ICBF, con el fin de contribuir a mejorar el desempeño académico, la asistencia regular, así como promover la formación de hábitos alimentarios saludables con la participación activa de la familia, la comunidad y lo entes territoriales.



Por eso muy amablemente solicitamos que el aporte de la experiencia por una de los integrantes del consorcio o unión temporal sea validado y así poder tener más popularidad en esta convocatoria.

En caso de salir Favorable nuestra solicitud rogamos nos informe cual sería el porcentaje de aceptación de las certificaciones de experiencia para este caso.

En el caso de que el operador se presente en una unión temporal o consorcio cada uno de los integrantes debe presentar dicha experiencia.

En este caso al realizar las uniones o consorcios podemos decir que este medio es con el fin de complementarse y si en este caso una de las empresas no tiene experiencia específica la otra empresa que la aporta habilita el consorcio o la unión temporal para poder seguir habilitados en el proceso de licitación.

RESPUESTA

La entidad no acepta su solicitud teniendo en cuenta que el objeto de atención de los cdi está dirigido a la atención de un grupo poblacional específico para un servicio diferente al establecido en el programa PAE que se especializa en el suministro de alimentario para niños en edad escolar y no es posible modificar las condiciones de experiencia en atención específica en primera infancia y trabajo con familias. Para este grupo de edad, por las características de desarrollo, requiere atención experta en el ciclo vital específico que se pretende atender.

De otro lado en relación con sus observaciones sobre consorcios y uniones temporales, el numeral 3.19 se establece lo siguiente:

... ()

Forma de computar la experiencia adquirida en consorcios y uniones temporales:

La experiencia en meses será la sumatoria de las experiencias de los integrantes.

La experiencia en cupos será la sumatoria de las experiencias de los integrantes de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Se evaluarán las certificaciones aportadas por cada integrante de manera individual.
2. Para cada uno de los integrantes se determinará el número máximo de cupos atendidos de manera simultánea, independientemente de la fecha de inicio o finalización de los contratos.



3. Se sumarán las máximas experiencias obtenidas para cada uno de los integrantes en el numeral anterior y el resultado deberá ser de al menos el 80% del número de cupos establecidos para cada uno de los grupos al que se presenta el consorcio o unión temporal.

Observante No. 9	ROSALBA GAVIRIA COLLAZOS
Entidad	FUNDACIÓN SOCIAL - FAMITU
Fecha	05 DE NOVIEMBRE DE 2014
Medio	CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN No.1

Mi pregunta es; Para acreditar la experiencia requerida, se tiene en cuenta la experiencia que tiene el representante legal en atención a la primera infancia pero con otra institución no precisamente con la que se va a ofertar.????

Tengo experiencia con la fundación de haber ejecutado contratos con el ICBF de HCB desde el año 2012, con CDI Institucional desde que se dio inicio a la estrategia en julio del 2012, y con modalidad familiar desde septiembre del año 2013. todos hasta la presente fecha.

Para presentar la propuesta para CDI Institucional y Modalidad Familiar debo organizar las certificaciones de experiencia para cada grupo?

RESPUESTA: En respuesta a sus observaciones se aclara que la experiencia a acreditar debe ser la de la persona jurídica no la representante legal, y contemplar la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia, con entidades públicas o privadas y se aclara que las certificaciones que contemplen este objeto son válidas tanto para la modalidad familiar como CDI.

Observante No. 10	JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS
Entidad	CORPORACION NSB2011
Fecha	noviembre de 2014
Medio	Correo Electrónico Primera Infancia Huila

Por medio de la presente y dentro del tiempo legal concedido; me permito elevar las observaciones al proyecto de pliego. de la convocatoria pública de aportes CP 002-2014, cuyo objeto corresponde a: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su



ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades centro de desarrollo infantil y desarrollo infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF" en lo referente a los siguientes puntos:

OBSERVACION 1:

CAPITULO III

Componente Técnico

Numeral 3.19 experiencia específica

La Entidad deberá acreditar una experiencia mínima de dos años, con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas, en los últimos 5 años, cuya sumatoria de cupos promedio de los tres años, sea igual o superior a la del grupo (s) al cual se va a presentar cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.

De acuerdo a lo expuesto en el numeral anterior (3.19 experiencia específica), el proyecto de pliego se presta para entenderse de manera ambigua, por lo tanto nos surge una pregunta y corresponde a: ¿Si una Entidad, en los dos últimos años, ha obtenido 5 contratos, que cumplen con el objeto de la convocatoria y cuya sumatoria de la vigencia de estos contratos supera los dos años exigidos; se cumpliría con la experiencia solicitada? Así mismo, si yo he obtenido en el último año, dos contratos que cuya sumatoria da 24 meses; esta experiencia es válida para concretar los 2 años exigidos??

Igualmente en el numeral 3.19 en el literal a) ítem 7 se manifiesta lo siguiente; "para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24) meses, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o diferentes entidades contratantes" en este orden de ideas, una Entidad que en un mismo año haya obtenido 5 contratos que cumplan con la exigencia solicitada; solamente se le tendrá en cuenta un contrato?

De ser afirmativas las preguntas anteriormente elevadas, de manera respetuosa y comedida, nos permitimos hacer las siguientes peticiones:

La exigencia de la experiencia específica de dos años, riñe con el Derecho Fundamental a la Igualdad, toda vez que con la práctica de ciertas empresas, desde su creación han venido desarrollando actividades relacionadas con su objeto social, no propiamente con



la primera infancia y la familia; pero si en la realización de actividades relacionadas que han ayudado a un alto crecimiento y destreza de las mismas, que sirvió de resorte para que en el último año, lograran ejecutar contratos cuyo objeto es el solicitado por el convocante y que durante su desarrollo han demostrado un desenvolvimiento en este campo, con los más altos estándares de calidad, como lo pueden afirmar las certificaciones expedidas por los contratados. Es por lo antes expuesto que respetuosamente, solicitamos que la experiencia solicitada, se disminuya de 2 años a 12 meses, donde los contratos sean dirigidos a la Primera Infancia y/o atención a la familia.

Así mismo como su nombre lo indica, el Decreto 263 del 2000 define la experiencia específica como aquella adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad en una determinada área de trabajo o de la profesión, ocupación, arte u oficio, igual o similar al empleo que se va a desempeñar. Por lo tanto no entendemos como el Ítem 7 del numeral 3.19, limita a que se tenga en cuenta un solo contrato ejecutado en un mismo periodo o lapso de tiempo, cuando las entidades independiente del tiempo, adquieren y demuestran la experiencia específica es con el número de contratos ejecutados, sin tener en cuenta el periodo en que se hayan desarrollado.

Así mismo, la solicitud de la experiencia específica exigida por el Contratante plasmado en los prepliegos, no tiene coherencia con lo exigido a los consorcios y uniones temporales: teniendo en cuenta que manifiesta lo siguiente: *“La experiencia en meses será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. La experiencia en cupos será la sumatoria de las experiencias de los integrantes de conformidad con el siguiente procedimiento...”* con base en lo anterior, si una persona jurídica se presenta como único proponente a la convocatoria, no se le tendrá en cuenta la experiencia de varios contratos, realizados durante un mismo año; que a contrario sensu, si en un consorcio o unión temporal los integrantes presentan la misma experiencia adquirida en el mismo año, así sea exactamente el mismo contrato con la misma persona contratante: se aceptará la sumatoria de todas, lo que le garantiza habilitarse para la presente convocatoria, violando palpablemente el derecho a la igualdad, promulgado en el Artículo 13 de nuestra Constitución Nacional.

Es por lo antes expuesto que elevamos la solicitud respetuosa, que dentro de un mismo periodo de tiempo, se tengan en cuenta todos los contratos ejecutados, en pro de demostrar la experiencia específica.



RESPUESTA. Una vez revisada su observación, el ICBF le aclara que para revisar la experiencia específica en tiempo el comité evaluador realizará la siguiente verificación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.19 del pliego:

Tiempo mínimo solicitado en el presente proceso, el cual corresponde a dos años. Dicho tiempo se contará descontando los tiempos traslapados. Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos períodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

Se aclara también que no es posible modificar las condiciones mínimas de experiencia de 24 meses, porque la entidad ha determinado que se requieren entidades con amplia trayectoria y experticia en el objeto a desarrollar, procurando así la correcta ejecución del contrato.

OBSERVACION 2

De acuerdo a la lectura del prepliego, para efectos de dar mayor claridad, solicitamos nos aclaren, cuando se refieren a grupos; corresponde a un centro zonal? Ejemplo centro zonal Garzón, centro zonal Gaitana etc. o un grupo corresponde a los ítem que van enumerados y que identifica cada municipio?? Ejemplo: Agrado, Guadalupe (cabecera), Gigante, Guadalupe etc.

RESPUESTA

De otra parte se aclara que el grupo se define como agrupación básica ofertada, esta se debe identificar a partir de la zonificación establecida en el numeral 3.1, la cual establece en esta convocatoria 54 grupos ofertados.

OBSERVACION 3

De acuerdo a la observación anterior, en caso de ser un grupo los numerales que identifican cada municipio, se eleva la siguiente inquietud que genera la respectiva observación:

TITULO II

DE LAS PROPUESTAS



“NOTA 1: En caso de que el proponente presente propuesta para más de un grupo deberá presentar de manera discriminada para cada grupo los documentos que acrediten los requisitos técnicos habilitantes (Capítulo III Componente Técnico) y los que acrediten los factores de evaluación (Título IV Factores de Ponderación)”

De acuerdo a este ítem, resulta un poco paradójico que si un proponente presenta propuesta para más de un grupo; deba presentar de manera discriminada para cada uno, todos los documentos que lo acreditan habilitante; lo que conllevaría a que se hiciera una propuesta dispendiosa, aportando un sin número de documentos que van dirigidos a la misma finalidad del objeto del pliego. Así mismo, obliga al proponente a agotar su experiencia total en la presentación a un solo grupo, quedando sin herramientas para presentarse a uno nuevo, de acuerdo a lo manifestado en el presente prepliego: en pocas palabras los documentos que se aportarían para cierto grupo, ya no sirven para presentarse a otro grupo, disipándose la experiencia. Por lo antes expuesto de manera educada, solicitamos que se reduzca a un solo aporte de documentos, que den fe de la capacidad de ejecutar el programa por parte del proponente, al igual que las certificaciones arrimadas aclaran la experiencia obtenida por el mismo ponente, que le dan la capacidad habilitante para entrar a participar en un número determinado de cupos.

RESPUESTA:

En respuesta a su solicitud, se aclara que de acuerdo con lo señalado en la nota que refiere, los documentos que se debe presentar de manera discriminada por grupo no son todos los de los componentes habilitantes, son los que acrediten los requisitos técnicos habilitantes (Capítulo III Componente Técnico) y los que acrediten los factores de evaluación (Título IV Factores de Ponderación)

Observante No. 11	OTRAS OBSERVACIONES
Entidad	
Fecha	noviembre de 2014
Medio	Correo Electrónico Primera Infancia Huila

OBSERVACION 1:

En la página 7 de los pliegos de condiciones numeral 8 dice “Tenga en cuenta el presupuesto total oficial establecido, para el presente proceso por cada una de los municipios” y en la página 8 numeral 19 dice “Los proponentes podrán presentar su



propuesta, identificando de manera clara el (los) grupo(s) de atención de la Regional ICBF en los cuales están interesados en prestar el servicio objeto del presente proceso”.

Aclárese si es por municipio o por grupo que se debe presentar las propuestas.

RESPUESTAS: En respuesta a su observación, se informa que el numeral 2.1 de los pliegos establece lo siguiente:

“NOTA 1: En caso de que el proponente presente propuesta para más de un grupo deberá presentar de manera discriminada para cada grupo los documentos que acrediten los requisitos técnicos habilitantes (Capítulo III Componente Técnico) y los que acrediten los factores de evaluación (Título IV Factores de Ponderación)

OBSERVACION 2:

En el capítulo I 3.1 Componente jurídico modalidad de participación dice:

La selección de operadores del régimen de aporte, va dirigido únicamente a la participación de entidades sin ánimo de lucro, lo anterior en concordancia con el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979.

- a) Fundaciones
- b) Asociaciones
- c) Cooperativas
- d) Corporaciones
- e) Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
- f) Organización extranjera con oficina en Colombia
- g) Iglesias o confesiones Religiosas
- h) Asociaciones de Padres de Familia Usuarios
- i) Asociaciones de Hogares Comunitarios
- j) Agremiaciones
- k) Cajas de compensación familiar
- l) ONG
- m) Uniones Temporales o consorcios conformados por organizaciones sin ánimo de lucro. (Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones, entre otras.)
- n) Otras entidades sin ánimo de lucro.

Podrán participar en el presente proceso consorcios o uniones temporales siempre y cuando éstos se encuentren conformados por las entidades aquí descritas. Ninguna de



las entidades que se presenten como integrantes de unión temporal o consorcio podrán presentar propuesta de manera individual, en el mismo grupo.

En el pliego de condiciones publicadas el 31 de octubre del año 2014, en página 39 zonificación Regional Huila dentro de otra información aparece lo siguiente:

GRUPO	NOMBRE	CDI- CON ARRIENDO	CDI- SIN ARRIENDO	MODALIDAD FAMILIAR	PRESUPUESTO
13	NEIVA-COMUNA SUR ORIENTE 8		300		\$816.221.400
14	NEIVA-COMUNA 6		340		\$925.050.920
16	NEIVA- BARRIO GALAN		120		\$326.488.560
18	COLOMBIA 1		100		\$272.073.800
20	TELLO 1		30	221	\$543.132.241
26	HOBO		100		\$291.827.000
27	TELLO	70			\$204.278.900
32	TESALIA			207	\$432.274.167
33	AIPE1		130		\$353.695.940
	TOTAL	70	1120	428	\$4.165.042.928

Ya en el pliego de condiciones publicadas el 8 de Noviembre del año 2014, en página 41 **ANEXO 3. GEOREFERENCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS** dentro de otra información aparece lo siguiente:

GRUPO	NOMBRE	CDI- CON ARRIENDO	CDI- SIN ARRIENDO	MODALIDAD FAMILIAR	PRESUPUESTO
0	NEIVA-COMUNA SUR ORIENTE 8		0		-
0	NEIVA-COMUNA 6		0		-
0	NEIVA- BARRIO GALAN		0		-
0	COLOMBIA 1		0		-
0	TELLO 1		0	0	-
0	HOBO		0		-
0	TELLO	0			-
0	TESALIA			0	-
0	AIPE1		0		-



En la resolución 3114 del 30 de Mayo de 2014 dice:

CAPITULO II RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE

8. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE

Por la naturaleza especial del servicio de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, la contratación de los programas misionales se realizará mediante Contratos de Aporte, dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 123 y ss del Decreto 2388 de 1979; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen especial se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Estatal, siempre que no contravengan su naturaleza.

El régimen especial de Aporte contempla las siguientes modalidades para selección de operadores de programas:

- 1) Contratación Directa de Aporte
- 2) Convocatoria pública.
- 3) Convocatoria pública con lista de habilitación de oferentes.

Quienes pueden ser las entidades contratistas en el Régimen Especial de Aporte:

La selección de operadores del régimen de aporte, va dirigido primordialmente a la participación de entidades **sin ánimo de lucro**, lo anterior en concordancia con el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979.

Podrán participar consorcios o uniones temporales siempre y cuando éstos se encuentren conformados por entidades sin ánimo de lucro.

El objeto social de cada proponente (sin ánimo de lucro) ya sea persona natural, jurídica o los integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del proceso de selección.

8.1 CONTRATACIÓN DIRECTA DE APORTE.

Procede cuando el Ordenador del Gasto del ICBF así lo estime pertinente a través de un acto administrativo que justifique la contratación directa, el cual debe contener: a) la norma legal que invoca para contratar directamente; b) el objeto del contrato; c) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y d) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos; **a efectos**



de garantizar la prestación del servicio público de bienestar o cuando la modalidad de convocatoria pública o convocatoria pública con lista de habilitación de oferentes ha sido declarada total o parcialmente desierta, deberán tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

Las Direcciones Regionales en aras de garantizar la prestación del servicio público de bienestar, podrán realizar en forma directa el contrato de aporte siempre y cuando se justifique la necesidad y ésta sea aprobada por la Dirección General.

La Dirección General podrá realizar en forma directa el contrato de aporte siempre y cuando se justifique la necesidad en aras de propender por el fortalecimiento del bienestar de los niños, niñas, adolescentes y familias colombianas; para lo cual dicha contratación deberá contar con un Comité Asesor integrado por el Secretario General, Sub Director General y Director(a) de Contratación.

NOTA: Cuando a juicio de este comité se requiera invitar a un área determinada, ésta asistirá con voz pero sin voto.

El DECRETO 2388 DE 1979 del septiembre 29 dice:

ARTÍCULO 127. Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.

DECRETO 1137 DE 1999 de Junio 29 "Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones". En su Artículo 3°. Integración del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. La integración del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7° y 43 de la Ley 489 de 1998, y conforme a las demás disposiciones legales sobre la materia, está constituido por los siguientes agentes.

1. El Ministerio de Salud, en su calidad de entidad tutelar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de coordinador e integrador del servicio de bienestar familiar.
3. Los departamentos.



4. Los distritos y municipios.
5. Las comunidades organizadas y los particulares.
6. Las demás entidades o instituciones, públicas o privadas, que contribuyan o estén llamadas a contribuir, de acuerdo con su objeto de constitución o a mandato de ley o reglamento, a garantizar, directa o indirectamente, la prestación del servicio de bienestar familiar.

El Decreto 2150 de 1995 en su Artículo 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

La Sentencia C-862/08 de la corte constitucional manifiesta:

JUICIO ESTRICTO DE IGUALDAD-Aplicación

"En materia de igualdad de acceso a la contratación estatal, además de los postulados generales impuestos por el preámbulo y los artículos 1º y 13 de la Constitución, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en el principio de igualdad. En tal virtud, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el principio de igualdad en la contratación administrativa puede concretarse, entre otras, en las siguientes reglas: i) todos los interesados tienen el derecho a ubicarse en igualdad de condiciones para acceder a la contratación administrativa, ii) todas las personas tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades para participar en procesos de selección de contratistas, iii) los pliegos de condiciones, los términos de referencia para la escogencia de los contratistas y las normas de selección deben diseñarse de tal manera que logren la igualdad entre los proponentes, iv) el deber de selección objetiva del contratista impone evaluación entre iguales y la escogencia del mejor candidato o proponente".

Observando que los cupos que se dejaron de publicar en el pliego de condiciones publicado el 8 de Noviembre del año 2014, en página 41 **ANEXO 3. GEOREFERENCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS**, son cupos que actualmente son operados por asociaciones y que seguirán siendo operados por los mismos para la vigencia 2015.

Como se podrá manifestar igualdad de condiciones en el proceso de contratación CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE - CP-002-2014, si inicialmente realizo una publicación de pliego de condiciones el 31 de octubre del año 2014, donde incluyen un número de grupo para adjudicar y luego el 8 de Noviembre del año 2014, publican un nuevo pliego de condiciones reduciendo el número de grupos a adjudicar y dejándoles los grupos reducidos en contratación directa a las asociaciones.



Además fuera de que se les permite la contratación directa de aporte a las asociaciones para la vigencia 2015, se les permite también que se presenten a la CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE - CP-002-2014, como se muestran en la página 37. En el capítulo I 3.1 Componente jurídico modalidad de participación.

Solicito que aclare esta situación mediante la normatividad vigente y que se realicen los ajustes correspondientes al proyecto de pliegos de condiciones CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE - CP-002-2014.

RESPUESTA:

En respuesta a sus observaciones se informa que el proyecto de pliegos de condiciones del presente, no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección, y la entidad puede desistir del proyecto de pliegos en caso de considerarlo conveniente.

De otro lado, se aclara que el ICBF bajo argumentos técnicos y jurídicos, decidió que la totalidad de los cupos de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar no serán objeto de contratación por la modalidad de convocatoria pública de aporte, así como los cupos de modalidades de atención integral institucional y familiar operados por asociaciones de padres usuarios.

Las Entidades Administradoras del Servicio que hayan sido excluidas por las razones anteriores, no podrán participar en la convocatoria pública como oferentes para otros cupos adicionales a los que ya tienen, en razón a que si bien su exclusión obedece a una acción afirmativa que promueve la participación social y comunitaria de los padres usuarios y la corresponsabilidad en la educación inicial de sus propios hijos e hijas, permitir su participación implica que esta acción afirmativa no es necesaria y que las organizaciones excluidas tendrían la misma capacidad jurídica y financiera para competir con otros oferentes e igualmente violaría el principio de igualdad frente a otros oferentes interesados, pues se les permite a los excluidos continuar con los cupos actuales en una modalidad de contratación diferente a la convocatoria, mientras que aquellos si deberán demostrar criterios habilitantes y de evaluación para acceder a ser operadores de programas del ICBF.

Finalmente a la exclusión de los cupos administrados actualmente por asociaciones de padre usuarios de los HCB, se encuentra respaldado en el siguiente concepto:

CONCEPTO TECNICO SOBRE LA CONTRATACION DIRECTA DE LOS CUPOS ACTUALMENTE ATENDIDO POR LAS ASOCIACIONES DE PADRES USUARIOS



Las Asociaciones de Padres Usuarios.

El servicio de público de bienestar familiar, se creó y se ha construido a partir del liderazgo del ICBF y la articulación de actores y organizaciones de base comunitaria sin ánimo de lucro. En éste proceso, las asociaciones de padres usuarios, han sido un actor fundamental y protagónico en la implementación de los servicios de atención a la primera infancia en todas sus formas de atención. En la génesis de los programas del ICBF, los padres usuarios organizados en asociaciones han aportado trabajo solidario en la construcción de infraestructuras, en la gestión de recursos para el servicio, en la movilización de actores locales corresponsables de la garantía de derechos y en la administración del programa para darle la mejor calidad en atención de sus niños y niñas.

En el caso específico de los Hogares Comunitarios de Bienestar, desde su creación y hasta el año 1994 fueron administrados exclusivamente por Asociaciones de Padres Usuarios del Programa. A partir del año 1994 se dio la apertura para que otras organizaciones pudieran participar en la ejecución del programa, pero gracias al trabajo de los padres usuarios organizados el programa creció y se expandió hasta llegar a todos los rincones más dispersos y con mayor dificultad de acceso de la geografía Colombiana para la atención de la población más vulnerable del país. ellos han sido históricamente el pilar del funcionamiento de los programas de ICBF. Sin su apoyo no hubiera sido posible la atención masiva a los niños y niñas del país.

Partiendo del hecho que estas asociaciones fueron creadas dentro del servicio y para administrar este servicio público de bienestar su quehacer se ha orientado en continuar trabajando para la comunidad, mediante los contratos de aporte que se celebran con el ICBF y las gestiones que alrededor de éste se hacen para el bienestar de los niños y niñas atendidos. Estas entidades están conformadas por los padres de familia de los niños y niñas que asisten al servicio, quienes de forma organizada y en espacios de asambleas de padres, seleccionan a unos representantes miembros de juntas directivas que asumen la representación legal de ésta forma de organización.

El propósito de las mismas es aportar su gestión comunitaria para fortalecer la atención brindada en las unidades de servicio del ICBF, dado que su génesis y razón social nace en y para el servicio de educación inicial que ofrece el ICBF. Estas organizaciones actúan



y materializan el principio de corresponsabilidad de la familia en la educación inicial de sus propios hijos.

En primera infancia la participación de la familia es tan importante como el alimento y la nutrición adecuada y oportuna, para lograr el desarrollo integral; padres de familia comprometidos con el servicio, como los son los que participan en una asociación de padres usuarios, son padres de familia que participan de manera activa en el componente de formación a familia que está en el mismo servicio y por tanto padres de familia que aprenden sobre sus obligaciones en relación con otras atenciones y responsabilidades frente a sus hijos como los son el afecto, el buen trato, hábitos saludables, la importancia del juego y la promoción de la exploración responsable de los niños en su primera infancia, así mismo conocen sobre los derechos en promoción de la salud y prevención de la enfermedad y adquieren elementos para fortalecer su rol formador en el hogar.

De otro lado esta participación organizada de los padres de familia en la prestación del servicio los hace ciudadanos activos en la gestión de su propio desarrollo y es un ejemplo en la formación de sus hijos e hijas en valores ciudadanos y responde a la implementación de uno de los pilares fundamentales de la atención integral a primera infancia que es la conformación de redes de apoyo como estrategia de gestión y articulación en el territorio para la garantía de derechos de los niños y las niñas, así como a fomentar y cimentar la capacidad local de su cuidado y protección.

Es así como el ICBF a través de estas asociaciones históricamente ha prestado el servicio de las diferentes modalidades tradicionales de primera infancia, desarrollando el control social desde los mismos usuarios cumpliendo así con el principio de corresponsabilidad establecido en la Ley 1098 de 2008, en donde la familia y el estado confluyen para lograr el derecho al desarrollo integral de los niños y las niñas.

En este sentido la estructura financiera y administrativa de estas entidades se desarrolla alrededor de la ejecución de los contratos de aporte que suscriben con el ICBF y la rendición de informes frente a los aportes recibidos, por esta naturaleza estas asociaciones cuentan con un régimen tributario y contable especial, que no permite que sean comparables con otras entidades y por ello requieren una mirada particular al momento de evaluarlas en estos aspectos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2707 del 2008, en el Decreto 4907 del 2011 en su artículo 10, así como el concepto No 38 del 2012 expedido por la oficina jurídica emitido por el ICBF.



En cumplimiento del Plan de Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos" el ICBF durante el año 2012, le apuntó a la implementación de la Estrategia de Cero a Siempre, para lo cual debió iniciar el proceso de tránsito de sus modalidades tradicionales a la atención integral cumpliendo con los estándares de calidad establecidos en la comisión intersectorial de primera infancia.

En este marco el ICBF respaldado por los resultados y los esfuerzos de estas asociaciones convoca a los representantes de estos padres de familia quienes venían operando las modalidades tradicionales y los invita a que hagan parte fundamental de esta nueva estrategia y transiten de Hogares comunitarios tradicionales y FAMI a Centros de Desarrollo Infantil y/ o Modalidad Familiar, sin perder su esencia de organización de base comunitaria y capitalizando su conocimiento y experiencia en los temas de primera infancia. Este proceso demandó en el ICBF amplios procesos de sensibilización, mesas de trabajo, concertaciones y capacitaciones para que aceptarían este nuevo reto. Después de todo este esfuerzo se lograron las concertaciones con estas asociaciones y como resultado se dio el tránsito efectivo a las nuevas modalidades de atención, sumándose a la implementación de la nueva estrategia lo cual ha permitido seguir avanzando en el mejoramiento de la atención de los niños y niñas de primera infancia.

Como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, las Asociaciones de Padres Usuarios son entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, fruto de un esfuerzo comunitario de varios años, que recogen el interés de los padres por una autogestión en la atención y cuidado de sus hijos, que se constituyen en el ente jurídico receptor de los aportes efectuados por el ICBF para financiar la atención integral a la primera infancia, a lo largo y ancho del territorio nacional, con un ámbito de gestión estrictamente local, pero que carecen de la fortaleza institucional, patrimonio propio, estructura financiera y administrativa para participar en procesos de convocatorias pública en un mercado en competencia.

En dichos mercados y con marcos de escogencia basados en fortalezas en materia de experiencia, y capacidad financiera, administrativa y técnica no podrán continuar operando frente a competidores que con una estructura mucho más fuerte en los diversos aspectos mencionados, pero igualmente con un interés pecuniario de por medio, acudiendo a economías de escala, probablemente resulten seleccionados, perdiendo los contratos de aporte y el proceso continuo de crecimiento y fortalecimiento que han tenido hasta la fecha.



Por la razón antes expuesta y dada la naturaleza especial del servicio de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, la contratación de los programas misionales se realizará mediante Contratos de Aporte, dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 123 y ss del Decreto 2388 de 1979; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen especial se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Estatal, siempre que no contravengan su naturaleza.

El Manual de Contrato contempla las siguientes modalidades para la selección de operadores de programas a vincularse a través del contrato de aporte:

- Contratación Directa de Aporte
- Convocatoria pública.
- Convocatoria pública con lista de habilitación de oferentes.

Debe recordar siempre que todas ellas deben considerarse procedimientos internos del ICBF, más no procesos de selección regalados por la ley, pues esta en materia de procedimiento de selección del contrato de aporte establece lo siguiente:

Artículo 122º.- *Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

Cabe resaltar que el Ordenador del Gasto del ICBF para efectos de garantizar la prestación del servicio público de bienestar, cuando la modalidad del servicio así lo exija y en aras de propender por el fortalecimiento del bienestar de los niños, y niñas, puede proceder a la contratación directa de contratos de aporte, entre otros, bajo criterios de legalidad, calidad, idoneidad y transparencia frente a todos los actores participantes en nuestros programas y procesos.



Por todo lo anterior expuesto, el ICBF considera fundamental la participación directa de las asociaciones en la prestación del servicio dado que han venido desarrollando su labor comunitaria y han permitido construir la política pública de primera infancia en el país.

OBSERVACION 3:

En la página 46 dice Personas Jurídicas y Naturales:

Nota 2: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

A las personas naturales les es perimido participar en la CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE - CP-002-2014?

RESPUESTA:

Su observación se acoge y se ajustará en los pliegos definitivos.

OBSERVACION 4:

En la página 55, en las reglas generales para la valoración de la experiencia dice: "La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica."

Esto me indica que en una fundación que no cuente con más de tres (3) años de constituida, y la componente tres 3 socios y el capital es por partes iguales, la experiencia de los socios se acumulara por cada uno en el 33,3%?

RESPUESTA: En respuesta a su observación se informa que la misma es acertada.

OBSERVACION 5:

En la página 60 NOTA 3: Para la modalidad Centros de Desarrollo infantil el proponente deberá manifestar en su propuesta si la infraestructura que está ofertando es propia, de la entidad territorial o del ICBF o en arriendo y debe adjuntar el soporte correspondiente, según lo definido en el formato 11, así:

- Propia: Certificado de tradición y libertad.
- Arrendada: Promesa de arrendamiento o carta de intención.



De la entidad territorial o del ICBF: Carta donde manifieste su compromiso de gestionar con el propietario de la infraestructura el permiso para el uso de la misma.

Y en el formato 11 página 112 dice en su apéndice Si:

*** Propia, en arriendo o comodato con que entidad.

El comodato esta viable para la presente convocatoria?

RESPUESTA: En respuesta a su observación se informa que no es requisito habilitante contar con infraestructuras en comodato, sin embargo se cuenta con la posibilidad de ofertar una infraestructura con esta calidad, esto debe ser informado en el formato 11.

Observante No. 12	LYDA MERCELA LOPEZ BARON
Entidad	CORPORACIÓN GIRASOLES
Fecha	11 de noviembre de 2014
Medio	Correo Electrónico Primera Infancia Huila

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de realizar las siguientes consultas sobre el proceso de convocatoria de primera infancia:

OBSERVACIÓN 1

Se deben adjuntar las hojas de vida de todo el talento humano para la modalidad Familiar (coordinador, Psicólogo, profesional en salud y nutrición, Auxiliar Administrativo, docentes y Auxiliares pedagógicos) o solo se deben adjuntar las hojas de vida del grupo de profesionales de apoyo (coordinador, Psicólogo, profesional en salud y nutrición, Auxiliar Administrativo)

RESPUESTA: En respuesta a su observación se aclara que en la propuesta no se deben presentar las hojas de vida de todos los perfiles definidos en el manual operativo de la modalidad, solo se deben presentar las hojas de vida del personal requerido en los criterios habilitantes y de ponderación.

En todo caso, esto no significa que los demás perfiles de personal establecidos en el manual operativo no sean necesarios y verificados para la prestación del servicio, en caso de resultar adjudicado.



El proponente deberá presentar con su propuesta los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos de todos y cada uno de los perfiles del personal mínimo requerido según el número de cupos para los que se presente.

OBSERVACION 2

Para establecer la experiencia del número de cupos a ofertar, solo se tendrán en cuenta también máximo ocho certificaciones? o es posible certificar un número mayor de contratos ejecutados y en proceso de ejecución para establecer el número de cupos a ofertar.

RESPUESTA: La experiencia en tiempo y cupos de se debe acreditar con un máximo de 8 certificaciones.

OBSERVACION 3

Los cupos que se certifican en la experiencia deben ser mínimo el 80% del total de los cupos a ofertar en todos los grupos? o se debe calcular por cada uno de los grupos?

RESPUESTA: La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar.

Observante No. 13	NAYIBE FERIZ LONDOÑO
Entidad	
Fecha	12 de noviembre de 2014
Medio	Correo Electrónico Primera Infancia Huila

OBSERVACION 1

En la parte de zonificación Regional Huila CZ Neiva grupo 27 municipio de Santa María solo relacionan los 40 cupos de CDI sin arriendo y la modalidad familiar viene con cero beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto solicito aclaración sobre los 150 beneficiarios que actualmente tiene el municipio en esta modalidad.



RESPUESTA

Dando respuesta a su observación, atentamente le comunico que en la página 39 , 40 , 41 están contenidos los cupos, para el caso de Santa María en el Grupo 27 están los 40 cupos CDI Sin arriendo y en el Grupo 35 están los cupos de modalidad familiar de Santa María y Teruel, cada oferente escogerá el grupo de su preferencia.

Observante 14	No.	CLARA INES GUILLEN
Entidad		FUNDACION COLEGIOS PEQUEÑOS PITUFOS
Fecha		12 de noviembre de 2014
Medio		Correo Electrónico Primera Infancia Huila

OBSERVACION 1:

En el Manual operativo página 46. "Las madres gestantes colaborarán con alguna otra familia, si no tiene un hijo nacido que asiste al encuentro . en este caso es de anotar que la madre gestante es una beneficiaria mas del programa y por ende se realizan actividades de estimulación temprana y otras que le permiten a ella desenvolverse en su rol de materna.

RESPUESTA

Esta es una condición establecidas en los manuales operativos de la modalidad, y no implica que la madres gestante no reciba las atenciones previstas en los lineamientos, al contrario es una estrategia que promueve la participación de los usuarios en el desarrollo de la modalidad

OBSERVACION 2

En el pre pliego capítulo III Componente Técnico 3.20 infraestructura B desarrollo en medio familiar. "metro cuadrado por persona- capacidad de un metro cuadrado (1.0 mts) por persona", teniendo en cuenta que por la zona rural dispersa donde se desarrolla la modalidad es muy complejo conseguir una infraestructura que cumpla con el metro cuadrado por persona.

RESPUESTA



En respuesta a su observación se informa que este numeral será ajustado en los pliegos definitivos y no se exigirá como requisito habilitante, no obstante durante la ejecución del contrato se realizará seguimiento al cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para esta modalidad por parte de la entidad que se resulte adjudicada.

OBSERVACION 3:

En cuanto al talento humano, "un profesional en salud y nutrición por cada 300 beneficiarios", siendo el componente de salud y nutrición uno de gran importancia y al cual hay que hacerle un seguimiento mucho mas acucioso a cada uno de los beneficiarios, la observación es que se reevalúe este ítem con el fin de que se efectuara la contratación de dos profesionales en salud y nutrición por cada 300 beneficiarios tal cual viene para el profesional psicosocial.

RESPUESTA

No se acoge su observación, dado que los estándares de calidad de la modalidad están establecidos desde la Comisión Intersectorial de Primera Infancia y responden a los requerimientos técnicos y estructuras de costos definidos desde esta instancia.

OBSERVACION 4:

TITULO IV factores de ponderación 4.1 criterios de ponderación Nota número 3 "si el proponente se presenta en la convocatoria de otra regional no podrá certificar la misma experiencia adicional. En caso de que presente la misma experiencia adicional se evaluara solo en la convocatoria de la regional a la que se presento primero la propuesta", esta nota no nos permite tener opción de presentar propuesta en otras regionales y si en la regional donde actualmente estamos administrando el servicio no se nos asignan cupos quedaríamos por fuera de la prestación del servicio sin la opción de tener el contrato de aportes con otra zonal o regional.

RESPUESTA

En respuesta a su observación se informa que teniendo en cuenta las reglas para la acreditación de la experiencia en tiempo y cupos, la entidad debe analizar la capacidad que puede certificar su capacidad y de acuerdo a ello seleccionar los grupos a los que desea presentarse.

OBSERVACION 5:



En cuanto al talento humano, habilidades nota número 2 “los certificados laborales deben señalar las funciones ejecutadas por la persona que conforma el equipo de trabajo”, por cultura Colombiana las empresas cuando hacen una certificación laboral solo expresan el cargo y no las funciones que se han asignado, actualmente se encuentran hojas de vida que cuentan con la experiencia y algunos de estos certificados han sido expedidos por consorcios, colegios que ya no se encuentran funcionando lo que las dejaría por fuera de elegibilidad para el cargo.

RESPUESTA

En respuesta a su observación se informa que en los pliegos se establece la información que deben contener las certificaciones, la cual es indispensable para que el comité evaluador pueda valorar adecuadamente la información presentada.

OBSERVACION 6:

En cuanto al talento humano, notas generales de ICBF “para los casos de nuevas contrataciones la EAS debe privilegiar la contratación del perfil más alto disponible en la zona (perfil 1)”, en la actualidad contamos con personal contratado en perfil 2 siendo técnicos en Primera Infancia y que cuentan con las capacidades y habilidades para desempeñar sus cargos de educadores familiares y no sabemos que tan correcto sea el año siguiente contar con su contratación como auxiliares bajándole la asignación salarial y el cargo a desempeñar.

RESPUESTA

En respuesta a su observación se aclara que la referida nota implica la contratación del perfil más alto (el 1), no el más bajo, con lo cual se pretende que cuando se presente una vacante sea reemplazada con el personal que cuente con la mayor formación académica y experiencia establecida en los lineamientos para el respectivo rol.

OBSERVACION 7:

En el complemento nutricional de la edad comprendida entre los seis y los 11 meses 29 días la minuta evidencia exceso de compota, algunos de los niños y niñas la rechazan y a pesar de que se les ha dado diversas orientaciones de preparaciones extras aun



muestran desagrado en el momento de su consumo y en visitas o encuentros en el hogar se evidencia perdida del producto.

RESPUESTA:

En respuesta a su observación se informa que los estándares de calidad de la modalidad están establecidos desde la Comisión Intersectorial de Primera Infancia y responden a los requerimientos técnicos y estructuras de costos definidos desde esta instancia. No obstante durante la ejecución del contrato la EAS que resulte adjudicada puede presentar para consideración del ICBF sugerencias propuestas para mejorar la prestación del servicio.

Observante No.	ORLANDO ARIAS RUJANA
Entidad	FAMI INFANCIA
Fecha	12 de noviembre de 2014
Medio	Correo Electrónico Primera Infancia Huila

OBSERVACION 1:

Los subnumerales 1.1 del numeral 1 "Obligaciones durante la fase de alistamiento" y 2.7.6 y 2.7.7 del numeral 2.7 "Obligaciones relacionadas con el talento humano" dan a entender que para la ejecución del contrato el talento humano debe estar vinculado a través de contrato de trabajo y/o laboral, sin que exprese que su vinculación también podría darse a través contrato de prestación de servicios. Sería fundamental que en el contrato se clarifique que personal es el que debe vincularse a través de un contrato de trabajo, debiendo existir obviamente la partida presupuestal para ello, y se estipule expresamente que se permite la modalidad de contrato de prestación de servicios independientes para el resto del talento humano.

RESPUESTA: De conformidad con lo señalado en el proyecto de pliegos de condiciones en el numeral 3.21 TALENTO HUMANO, se establece que el recurso humano de manifestar su intención de suscribir contrato con la entidad administradora del servicio (oferente) en caso de adjudicarse el contrato. De otra parte el proponente deberá cumplir con los perfiles y proporciones definidas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad, que en este punto precisa en el Estándar 52: " Vincula al talento humano bajo una modalidad de contratación legal vigente, que cumpla con las formalidades plenas según lo estipulado por la ley laboral y civil."



OBSERVACION 2:

Al "Formato 13 contrato de aporte no. _____ celebrado entre el instituto colombiano de bienestar familiar cecilia de la fuente de lleras-icbf y xxxxxxxxxxxx":

En el Título II, de las Propuestas, numeral 2.5 "Obligaciones relacionadas con la administración de recursos" no se prevé, como ha sido política contractual en anterior contrato de aportes, que se permita destinar recursos del presupuesto para cancelar periódicamente impuestos, tasas y contribuciones que se lleguen a generar o exigir tributariamente con ocasión de la prestación del servicio. Lo anterior, más aun cuando la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO es una persona jurídica sin ánimo de lucro y el contrato es de Administración de Aportes.

En la Nota 2 en donde se indica lo siguiente: "El Contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven de los contratos", como contadora y Revisora Fiscal manifestamos que no es viable que los impuestos que se originen por la ejecución del contrato se asuman por la entidad contratista ya que son producto de la misma ejecución del proyecto, del mismo giro económico originado por los pagos realizados a los diferentes proveedores y talento humano del contrato en ejecución, este impuesto corresponde al Gravamen Financiero con una tarifa del 4 X1000 sobre el valor del contrato, cifra muy representativa financiera, contable y tributariamente, afectando las finanzas del ente operador es de tener en cuenta que el contratista es en una Entidad Sin Ánimo de Lucro.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la entidad estableció que el contratista deberá informarse de los costos de publicación, impuestos, tasas y demás pagos en que debe incurrir en caso de que sea adjudicatario del contrato y en consideración a que debe al formular la propuesta aceptar que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, así como aquellos que se originen en los niveles territoriales y las diferentes autoridades ambientales, queda establecida que su importe es asumido por el operador, teniendo en cuenta que los costos fueron determinados en los estudios previos realizados. Por lo anterior su observación no es procedente.

En relación con los gravámenes al movimiento financiero asociados a la ejecución de los recursos del contrato de aporte a suscribir a las entidades que resultes adjudicadas, estos pueden ser cubiertos con los recursos de gastos operativos contemplados en la canasta de atención de la modalidad.



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Departamento de Huila
Regional Huila



OBSERVACION 3:

En el subnumeral 2.7.10 del numeral 2.7 “Obligaciones relacionadas con el talento humano” se estipuló, respecto de la vinculación del talento humano, que se debe “solicitar aprobación al supervisor del contrato cuando se requiera realizar algún cambio, en cuyo caso el personal deberá ser reemplazado por uno de igual o superior perfil.”.

Es claro que de conformidad con la naturaleza del contrato y con las obligaciones específicas impuestas a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, es a esta que le compete bajo la regla absoluta de autonomía e independencia contractual (CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA), conformar y organizar el talento humano conforme a los perfiles definidos en el Manual Técnico Operativo. Por lo que en razón a esta autonomía y ausencia de relación laboral con el ICBF, no debe restringirse a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO la libertad e independencia para reemplazar a su personal vinculado sin que se exija el deber de solicitar aprobación por parte del supervisor del contrato, pues de lo contrario el ICBF estaría coadministrando, desdibujando la autonomía que predica de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO. Además, dado que el servicio público misional debe prestarse de manera oportuna, actuando el operador con inmediatez para reemplazar del servicio a talento humano que llegare a incumplir con el mismo o cuando por X o Y motivo se dé por terminada la relación de vinculación, y en aras de evitar la suspensión o interrupción del mismo (CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA), esto último que podría acaecer al tener que esperar se surta la aprobación del supervisor para reemplazar el personal.

RESPUESTA: En respuesta a su observación, aclaramos que en la cláusula referida hace referencia al personal presentado en la propuesta presentada por el oferente, es decir el personal habilitante y el adicional, por lo cual el ICBF debe hacer seguimiento al cumplimiento de los factores ofertados que lo llevaron a ser adjudicatario. De otro lado en desarrollo de las actividades de supervisión del cumplimiento del contrato y de los estándares de calidad, el ICBF debe verificar que los reemplazos cumplen con el perfil y experiencia mínima requerida.

OBSERVACION 4:

En consideración con los criterios de desempate de los Pre-pliegos sería importante que se incluyera como segundo criterio de desempate la preferencia de Operadores con Domicilio Principal en la Región donde se Postule.



RESPUESTA: Su observación no es acogida, por cuanto los criterios de desempate se encuentran acorde con lo establecido en el manual de contratación y los pliegos deben contemplar condiciones que promuevan la pluralidad de oferentes y libre la concurrencia. Así mismo en los criterios de desempate se establecen criterios que favorecen la economía local y Regional

Observante No. 16	CARLOS MENA
Entidad	FUNDACION NATURCOLIS
Fecha	12 de noviembre de 2014
Medio	Correo Electrónico Primera Infancia Huila

OBSERVACION 1

Con respecto al pliego de condiciones definitivo solicito se posponga la fecha de cierre debido a que el pliego de condiciones no presenta el presupuesto oficial para cada uno de los grupos y sin este valor no es posible adquirir la póliza de garantía de seriedad de la oferta y este es un requisito insubsanable, el pliego solo presenta el presupuesto oficial de la regional pero no por grupo.

RESPUESTA. En respuesta a su observación se informa que la misma no es acogida, porque el presupuesto oficial por grupo se encuentra establecido en las páginas 39,40 y 41 del proyecto de pliego de condiciones

OBSERVACION 2

solicito se estudie la posibilidad de aumentar el número de cupos por persona en los cargos de coordinador general y pedagogo en la valoración del talento humano adicional, no se justifica tener que presentar tres coordinadores generales para tan pocos cupos, (ejemplo un grupo de 25000 cupos) solicito que se aumente por cada grupo ofertado un equipo adicional de al menos 2500 cupos para coordinador general y para el pedagogo, téngase en cuenta que aparte de estas personas que pondremos a disposición también existen otras ocupaciones donde de igual forma colocamos talento humano adicional para el cumplimiento de la obligaciones.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Huila



RESPUESTA Se informa al observante que una vez revisada su sugerencia no es procedente aceptarla toda vez que la proporción establecida por ICBF procura una mejor calidad en el servicio y genera valor agregado para el mismo.

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS


Profesional de Grupo Jurídico


Profesional del Financiero


Profesional Referente primera Infancia

Revisor: Zbr 